

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de junio de 1952 sobre distribución entre las Corporaciones provinciales de régimen común de la suma de 75 millones de pesetas, como posible sobrante del ejercicio de 1949, del Fondo de Corporaciones Locales, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, en su sesión del día 10 de junio del año actual, en virtud del cual se propone a este Ministerio que acuerde la distribución entre las Diputaciones Provinciales de Régimen común y Cabildos Insulares de la suma de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 pesetas), con cargo al Fondo de Corporaciones Locales y aplicación al ejercicio de 1949, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 74 y en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, en dicho ejercicio en vigor;

Resultando que según certificación expedida en 29 de septiembre de 1950 por la Jefatura de los Servicios Centrales de la Intervención de la Delegación Central de Hacienda y que corre unida al expediente que sobre primera entrega a cuenta del ejercicio de 1949 fué aprobada por Orden de este Ministerio de 6 de octubre de 1950, resulta que la cantidad total ingresada en la cuenta que el Fondo de Corporaciones Locales tiene abierta en la Delegación Central citada durante el indicado ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve asciende a la suma de cuatrocientos treinta y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (435.565.174,55 pesetas), con la distribución entre las provincias de régimen común que en la misma se indica;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, en relación con el párrafo cuarto del artículo 74 del propio Decreto, en vigor en dicho ejercicio, la distribución de los setenta y cinco millones de pesetas que se calculan como posible remanente en el ejercicio de 1949, ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia entre las Diputaciones Provinciales de Régimen común y Cabildos Insulares, y que efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas el tanto por ciento que resulta aplicable es el 17,2190075.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones

Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 pesetas), en la forma siguiente:

PROVINCIAS	Total recaudado en 1949.	Cantidad a percibir
Albacete	4.423.486,55	761.680,48
Alicante	7.261.092,23	1.250.288,01
Almería	3.053.675,76	525.812,65
Ávila	3.024.574,52	520.801,71
Badajoz	12.701.339,23	2.187.044,55
Barcelona	47.354.180,95	8.153.919,97
Baleares	5.900.285,25	1.015.970,56
Burgos	7.718.287,05	1.329.012,43
Cáceres	7.510.619,32	1.293.254,10
Cádiz	8.578.574,58	1.477.145,40
Castellón	5.217.844,91	898.461,10
Ciudad Real	6.494.024,11	1.118.206,50
Córdoba	10.608.887,38	1.826.745,11
Coruña (La)	11.459.860,84	1.973.274,30
Cuenca	4.958.962,47	853.884,12
Gerona	6.568.458,23	1.131.023,31
Granada	8.054.724,91	1.386.943,68
Guadalajara	3.144.168,76	541.394,65
Guipúzcoa	8.365.788,33	1.440.505,72
Huelva	6.229.865,56	1.072.721,02
Huesca	5.480.838,10	943.745,92
Jaén	6.680.945,13	1.150.392,44
Las Palmas	2.832.012,52	487.644,45
León	8.537.471,04	1.470.067,78
Lérida	6.206.200,41	1.068.646,11
Logroño	4.949.908,14	852.325,05
Lugo	5.569.511,63	959.014,63
Madrid	46.063.468,13	7.931.672,03
Málaga	6.883.220,22	1.185.222,21
Murcia	7.098.664,92	1.222.319,64
Orense	4.641.425,05	799.207,33
Oviedo	10.921.687,25	1.880.606,15
Palencia	5.442.679,53	937.175,40
Pontevedra	7.614.603,34	1.311.159,12
Salamanca	8.551.468,04	1.472.477,92
Santa Cruz de Tenerife	2.925.431,01	503.730,19
Santander	6.113.945,28	1.052.760,71
Segovia	3.224.242,35	555.182,53
Sevilla	18.741.570,68	3.227.112,46
Soria	3.434.835,85	591.444,64
Tarragona	9.843.584,55	1.694.967,56
Teruel	5.102.239,97	878.555,08
Toledo	5.856.860,45	1.008.493,24
Valencia	27.855.387,51	4.796.421,26
Valladolid	6.203.040,01	1.068.101,92
Vizcaya	10.907.828,49	1.878.219,80
Zamora	3.430.999,45	590.784,05
Zaragoza	15.822.404,46	2.724.461,01
TOTALES	435.565.174,55	75.000.000,00

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago, se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio.)

(G. C.—2.743)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucción primera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las profundas reformas que introduce el Reglamento de 30 de mayo del corriente año, publicado en el Boletín Oficial del Estado del próximo pasado día 28, aconsejan facilitar la recta interpretación del mismo, con objeto de evitar desviaciones o errores que pudieran redundar en perjuicio del funcionario o en gravamen indebido a las Haciendas locales.

A fin de conseguir esa recta y ponderada aplicación que debe constituir ideal inmediato,

Esta Dirección General ha resuelto publicar algunas Instrucciones que marquen con la posible exactitud los cauces a seguir en esta materia por las Corporaciones interesadas.

Esta primera Instrucción, que irá seguida de cuantas se considere preciso, abarca algunos aspectos fundamentales en orden al ámbito de aplicación del Reglamento y a los modos de adscripción del personal.

A) Ambito de aplicación del Reglamento

1. El nuevo Reglamento afecta estrictamente a la órbita del funcionamiento de Administración Local.

2. No son funcionarios de Administración Local y, por tanto, no les es aplicable el Reglamento, aunque en su mayoría perciban remuneración con cargo a los presupuestos de las Corporaciones, los sanitarios dependientes de la esfera de los Cuerpos generales de Asistencia Pública Domiciliaria, Casas de Socorro, Toxicólogos, Odólogos, Practicantes, Matronas, Inspectores Farmacéuticos e Inspectores Veterinarios, cuya verdadera condición—explícitamente reconocida en algunos casos— es la de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, y para quienes se halla en período de formación otro Reglamento general.

3. Si son, en cambio, funcionarios de Administración Local, los sanitarios que pertenecen a Cuerpos exclusivos de las propias Corporaciones, por gozar éstas de régimen especial en cuanto a la coordinación sanitaria: las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos exceptuados.

4. Dentro del grupo de técnicos puede existir en las Corporaciones personal cuya actual situación no esté bien definida, apareciendo en parte como funcionario del Estado y en parte como funcionario de Administración Local. En tales casos, y salvo que se trate de misiones anejas o acumuladas al propio cargo es-

tatal, dichos funcionarios deberán optar inequívocamente, en el término de tres meses, por que se les aplique el régimen del Cuerpo de la Administración Central al que pertenezcan o el régimen de funcionarios de Administración Local; de no hacer uso de su derecho de opción, éste corresponderá a la Corporación de la que dependan, y en ningún caso deberá aplicárseles acumulativamente beneficios de ambos regímenes estatutarios, pues ello significaría tratos de privilegio que, en lo posible, deben suprimirse con firme sentido de la equidad.

B) Modos de adscripción del personal

5. El título preliminar del Reglamento ha intentado delinear con nitidez los diversos modos de adscripción del personal; diversidad de modos que se traduce en las consiguientes diferencias en la relación jurídica que liga al individuo con la Administración, en la legislación aplicable y en la jurisdicción competente para conocer de las posibles cuestiones litigiosas. Así, el personal se clasifica en la siguiente forma:

a) Funcionarios en propiedad, que son los ligados con la Administración por la relación de empleo público, una de cuyas características fundamentales es la de ser permanente, y que se registrará en absoluto por las prescripciones del Reglamento. A ellos se equiparan por completo los obreros de plantilla, que quedan, asimismo, estrictamente sujetos al puro régimen administrativo.

b) Funcionarios interinos, accidentales y habilitados, cuya relación viene a ser sustitutiva de la de empleo público, bien porque falte ésta, por hallarse vacante el cargo de plantilla (en cuyo caso se efectuará, si es necesario, el nombramiento de un interino), bien porque aun existiendo relación de empleo público ésta se encuentre interrumpida y el titular ausente (en cuyo caso, si es necesario, se nombrará un accidental) o bien porque la Corporación no pueda mantener un cargo de plantilla que teóricamente debería existir (en cuyo caso será habilitado como funcionario un individuo idóneo que desempeñe el cometido). Estas tres clases de funcionarios—interinos, accidentales y habilitados— se registrarán por las pertinentes normas del Reglamento (véase el artículo cuarto del mismo, en su párrafo 3), en sus relaciones activas con la Corporación, pero en el aspecto pasivo o de previsión quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguros sociales y Montepíos Laborales.

c) Temporeros y eventuales, admitidos momentáneamente para realizar trabajos extraordinarios, imprevistos o transitorios; trabajos para los que no existe ni se necesita cargo de plantilla. Estos temporeros y eventuales, tanto en el aspecto activo como en el pasivo, quedan sometidos a las disposiciones laborales y de previsión social.

d) Personal de servicios municipales o provinciales, sin la condición de funcionario u obrero de plantilla. Este personal se registrará exclusivamente por las Leyes y disposiciones laborales.

e) Contratantes de prestaciones individuales que no impliquen dedicación de su actividad con el doble carácter de primordial y permanente. Estos se hallarán ligados con la Administración por las cláusulas del convenio, con las limitaciones que impone el artículo octavo del Reglamento.

6. Cada Corporación, en su propio interés, elegirá, para cada caso, el modo adecuado de adscripción de personal a su servicio. Sin embargo, cabe enunciar la siguiente orientación general:

Sólo deben admitirse funcionarios en propiedad y obreros de plantilla para aquellos cometidos que reúnan estas tres características: ser privativos de la Entidad local en la más estricta acepción de actividad pública que debe ser realizada directamente (administración interna de la Corporación y servicios que impliquen ejercicio de autoridad); ser permanentes en su duración y tener volumen suficiente para absorber la actividad primordial normal de una persona o del número de personas que se considere necesario.

Por tanto, no deben utilizarse funcionarios en propiedad ni obreros de plan-

tilla en ninguno de los siguientes supuestos:

1.º Si la actividad, aunque pública y gestionada directamente, es susceptible de otra forma de gestión (como órgano especial, en forma de empresa privada o empresa mixta, o mediante arrendamiento o concesión a particulares). En este supuesto, debe admitirse al personal exclusivamente para el servicio—artículo séptimo del Reglamento—sin la condición de funcionario ni de obrero de la propia Corporación. Es el caso de las obras por administración, y de casi todos los servicios municipales y municipalizables: abastecimiento de aguas, limpieza, Mataderos, transportes y otros del mismo carácter.

2.º Si la actividad no es permanente. En este supuesto, sólo deben admitirse temporeros y eventuales por el tiempo de duración del trabajo extraordinario (casos de formación del Censo, estadísticas extraordinarias, limpieza de nevadas y otros semejantes).

3.º Si la actividad no tiene volumen para absorber la dedicación primordial de una persona. En tal supuesto, debe ajustarse la prestación de los servicios mediante convenio (artículo octavo del Reglamento). Ejemplos de esta actividad que carece de entidad suficiente para crear un cargo de plantilla y nombrar a un funcionario, suelen ser, por lo general: el ejercicio de las llamadas profesiones liberales (encargo a un técnico para redactar un proyecto de obras o para dirigir éstas, utilización de Letrados asesores en las Corporaciones medianas y pequeñas, convenio con un médico para prestar asistencia al personal y otros análogos); el cumplimiento de misiones que no requieren título especial, sino condiciones personalísimas adecuadas (mandatarios, representantes, agentes), y los oficios que sólo suponen prestaciones ocasionales, al menos en las Corporaciones medianas y pequeñas (relojero, cerrajero, electricista, fontanero y otros parecidos).

4.º Si la actividad, aun reuniendo los tres caracteres de típicamente pública, permanente y primordial (aunque este último carácter faltará casi siempre), no puede ser remunerada a través de un cargo de plantilla, por falta de capacidad económica de la Corporación y por no resultar posible o conveniente la agrupación de varias Corporaciones para sostener el cargo. En este supuesto, se habilitará a una persona idónea para desempeñar las funciones, principio que sienta el artículo tercero del Reglamento y que reflejan los artículos 130. 2.º a) y 136 para los Secretarios, 168 para los Depositarios y 229 para los Administrativos.

7. Debe merecer especial atención por parte de las Corporaciones lo que acaba de indicarse en el número 5, caso d), y en el número 6, supuesto primero, respecto al personal de servicios susceptibles de ser realizados en forma distinta de la gestión directa sin órgano especial. Hasta ahora, era frecuentísimo, casi normal, incluir las plantillas de tales servicios en la general de funcionarios y obreros de la Corporación, y el personal ingresaba con este carácter. El propósito del nuevo Reglamento es conseguir la adscripción del personal exclusivamente al respectivo servicio y reservar la relación de empleo público sólo para aquellas funciones de administración interna de la Corporación y servicios de autoridad, que son los que entrañan cometidos típicamente públicos en su naturaleza. Aparte la pureza del principio a que esto responde y la especialización funcional que comporta, tal sistema tiene la ventaja de dar, además, las máximas facilidades y suprimir todo obstáculo en este aspecto para cualquier cambio en la forma de gestión del servicio; el personal se hallará adscrito a éste, sea cual fuere la Entidad que asuma en cada momento la gestión del mismo. Las situaciones y derechos del citado personal, al regirse por las disposiciones laborales, permanecerán inalterables, aunque cambie el sujeto gestor.

Lo expuesto en los anteriores apartados ha de tener, de momento, un freno por el respeto debido a las actuales situaciones, lo que impone un régimen temporal de adaptación que habrá de re-

fejarse en la formación de plantillas, lo cual será objeto de la próxima Instrucción.

Antes de finalizar la presente, esta Dirección General debe significar a las Corporaciones la conveniencia de que en estos primeros momentos actúen prudentemente, sin precipitaciones, adoptando con carácter meramente provisional y condicionado cuantos acuerdos concretos deriven de la implantación del nuevo régimen de funcionarios o demorando su adopción, muy en especial cuando el caso ofrezca alguna duda o suscite criterios dispares, hasta que las sucesivas Instrucciones o la resolución de consultas vayan aclarando las soluciones correctas. Singularmente, antes de reconocer determinado sueldo o categoría a cada funcionario ha de procederse con la máxima cautela; la nomenclatura de las categorías puede producir confusiones lamentables, y, como previene la décimotercera disposición transitoria, no hay que atenerse al nombre que el cargo tenga actualmente (llámese el funcionario Jefe de Negociado, Director de un Servicio, Inspector de la Policía Municipal o de otra forma), sino al que realmente le corresponda por su naturaleza al encajar en el esquema orgánico de la nueva plantilla y en la terminología que emplea el Reglamento.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 1 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de julio).

(G. C.—2.744)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de mayo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar con arreglo al pliego de Bases Facultativas redactado al efecto, la instalación de alumbrado público en las calles de María de Molina, General Sanjurjo, avenida de los Reyes Católicos y varios trozos de las calles transversales a las anteriores.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Centro y Universidad, correspondientes a las Zonas 1.ª y 2.ª, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 24 de noviembre de 1939.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad que corresponda a la suma en que se cifre el presupuesto de adjudicación y que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.

(O.—19.781)

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 25 del pasado junio, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reparación en el Grupo Escolar «Cervantes».

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cupo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.

(O.—19.784)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

EDICTO DE APERTURA DE COBRANZA

El día 1.º del mes de julio próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre (taxis) del año en curso, cuyos ingresos deberán verificar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de pueblos y en las oficinas recaudatorias de cada distrito de la capital.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria terminará el día 15 del mismo mes y que, transcurrido el expresado plazo, los que no hubiesen verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, consistente en el 20 por 100 de los débitos, el cual quedará reducido al 10 por 100 si se verifica el pago de los descubiertos dentro de los días 21 al 30 del mes de julio.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la oficina correspondiente, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Madrid, 30 de junio de 1952.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—2.748)

(B.—3.853)

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE CALEFACCIÓN DURANTE LA PRÓXIMA TEMPORADA INVERNAL

La D. N. S. saca a concurso la contratación para atender el servicio de calefacción en la temporada invernal próxima, del edificio que ocupa dicha Entidad en

la calle de Alfonso XII, núm. 34, en las condiciones que se especifican en el pliego que se facilitará en Oficialía Mayor de dicha Delegación y en el domicilio citado.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el día 21 de julio de 1952, a las trece horas.

Madrid, 1 de julio de 1952.—El Oficial Mayor.

(G. C.—2.749)

(O.—19.787)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivos, seguidos a instancia de don Luis Giner Bravo, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta, contra don Ricardo Gutiérrez Rodríguez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del actual, a las doce, y por el tipo de sesenta y un mil novecientos noventa y cinco pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, y que son los siguientes:

Un tresillo tapizado en pana color marrón. Dos butacas de orejas haciendo juego con lo anterior. Tres silloncitos también haciendo juego. Una mesa de centro con tapa de cristal, en castaño. Otra mesa de centro, redonda, de igual madera y un solo pie. Una mesa de juego de un solo cajón, de tablero extensible y a juego con lo anterior. Dos cubre-radiadores con tapa de mármol, de madera de nogal. Una araña de cristal para instalación eléctrica con nueve brazos. Dos cortinas de dos hojas cada una, en pana. Tres cuadros pintados, de firma «Rodríguez Puig», uno de ellos como de un metro por ochenta centímetros, que representa un paisaje de ferrocarril; otros dos, de treinta por sesenta y cinco centímetros, aproximadamente, que representan una pareja sentada a una mesa y el otro una casa. Un grabado con la firma «Korl Levoy», de ochenta por noventa centímetros, aproximadamente. Dos cuadros en óleo con la firma Amezcuá, de paisajes marinos, de unos veinte por veinticinco centímetros, aproximadamente. Un suelo tapizado en alfombra irregular y de unos seis por cinco metros. Una mesa de despacho, tapa de cristal, forma ministro, con ocho cajones, de madera de roble. Un enterrador de madera de pino. Dos librerías a juego de madera de castaño, con tres entrepaños, de dimensiones un metro de alto y veinticinco centímetros de fondo, ambas completas de libros de diferentes autores, principalmente modernos y clásicos. Cuatro sillas tapizadas en cuero. Un sillón para mesa de despacho con asiento tapizado en tela. Unas cortinas de dos hojas para balcón con bandas en la parte superior de terciopelo verde. Una mesa para máquina de escribir, de madera de castaño, con un departamento lateral cerrado por persianas. Una máquina de escribir marca «Urania», de noventa espacios, número doscientos cincuenta y nueve mil veintinueve. Un radiador eléctrico marca «Vochs», ciento veinte voltios, mil doscientos vatios, de la Casa M. Zorrilla y Compañía. Una lámpara de bronce para instalación de seis brazos. Una alfombra de dos por tres metros. Una escribanía de cuero, compuesta de carpeta, dos tinteros, soporte para ello, cenicero, cajón de tabaco, libro de notas y papelería vertical; todo ello en tono verde. Una lámpara eléctrica para mesa. Una bombilla con tulipa forrada en raso verde. Una mesa pequeña portatéfono, de madera de castaño. Una mesa para oficina con siete cajones, de madera de castaño, como de 1,40 por 0,90 metros. Otra mesa más

pequeña, para escribir, ocultable, de cuatro cajones, y como de 1,10 por 0,80 metros. Una librería con puerta de cristal de corredera, de tres hojas, de dos metros de ancha por dos y medio de larga y 30 centímetros de fondo, de madera de castaño. Dos sillas y un sillón, tapizadas, a juego, en color marrón la tapicería. Tres sillas para oficina con asiento de gutapercha. Un clasificador, como de 1,60 por 0,90 metros y 30 centímetros de fondo, con cierre de persiana de madera de castaño. Un mapa de madera y cartulina, de España, con marco, y de tres por tres y medio metros, aproximado. Otros dos mapas, de 0,80 por 0,60, aproximadamente, uno de Madrid antiguo y otro, también antiguo, de Castilla. Un tresillo estilo Isabelino, tapizado en pana color granate. Dos butacas a juego con lo anterior. Un radiador de hogar de madera de nogal con tapa de mármol negro, como de dos con cinco metros de largo por medio de ancho y un metro de alto. Un espejo de dos metros por uno ochenta, en forma de cuadrilátero. Una araña de cristal y bronce de ocho luces en forma de velas. Dos apliques de tres velas, a juego con la lámpara anterior. Una alfombra en tonos granates, como de dos y medio por tres y medio metros. Cinco dibujos, que representan la marca de la Casa «Ediciones M. L. C.», con marco. Una cortina de raso con galería de madera. Dos cornucopias con espejo dorado. Una mesa para oficina en tonos claros, de madera de castaño, de dimensiones uno diez por uno treinta metros, con siete cajones. Dos sillas para oficina, tapizadas en gutapercha. Otras dos sillas de madera de castaño corriente. Un sillón para despacho tapizado en pana color marrón. Una mesita para máquina, de un solo cajón, de dimensiones corrientes. Un clasificador, como de uno cincuenta por 0,60 metros. Una mesa para oficina, de madera de castaño, con siete cajones, igual a la reseñada anteriormente. Un clasificador de madera de castaño, de 1,50 de alto por 0,60 de ancho, aproximadamente, y un fondo de 30 centímetros, con cierre de persiana. Cuatro sillas correspondientes y un sillón para oficina, de madera de castaño. Una mesita para máquina de escribir, de dimensiones corrientes, con tres cajones. Una mesa de dos metros y medio de larga por uno treinta de ancha, con tablero en la parte baja, de madera de castaño. Y una estantería de pino con siete entrepaños, de dos metros y medio de alta por tres y medio de larga, con un fondo de treinta centímetros.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José María Miguel Pinillos Hermosilla.

(A.—18.096)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de don Enrique de Arozamena Berasátegui, contra don Alberto Pelegrín Rivera, como legal representante de sus hijos menores de edad Alberto, José y Juan Manuel Pelegrín Bañares, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, por lo menos, y precio de cuatrocientas cincuenta mil quinientas sesenta y tres pesetas con cuatro céntimos, la nuda propiedad de la mitad indivisa de una finca sita en Madrid, señalada con

el número noventa y dos de la calle de Galileo; y en precio de dos millones quinientas treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, el pleno dominio de la otra mitad de la misma finca, embargadas a dichos menores.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de agosto próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Que los títulos han sido suplidos por certificaciones del Registro, y también podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.093)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se siguen autos por los trámites de los incidentes, promovidos por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y Aguirre, en representación de doña María de los Dolores Rodríguez Fernández, asistida de su esposo don Félix Iniesta Barrot; doña María Luisa Rodríguez Fernández y, doña María Laura Rodríguez Fernández, asistida también de su esposo don Félix Muñoz Mañanes, contra doña Amparo Hernández, viuda de don Evaristo Hernández Martín; los desconocidos y posibles herederos y socios de don Evaristo Hernández Martín; la Sociedad Anónima «Argos»; don José Asensio y don José María Pardo, todos en rebeldía, y la Sociedad «Transportes Castilla», Sociedad Anónima, y don Domingo Móstoles del Río, representados por el también Procurador don Fidel Pérez-Minguez y Villota, sobre resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la tienda bajo izquierda de la casa número seis de la calle de Donoso Cortés, y otros extremos; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva responden al siguiente tenor:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Habiendo visto el señor don José Manuel Fernández Blas, Juez de primera instancia número diecisiete, de la misma, los autos incidentales promovidos por doña María de los Dolores Rodríguez Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión y de esta vecindad, asistida de su esposo don Félix Iniesta Barrot; doña María Luisa y doña María Laura Rodríguez Fernández, también mayores de edad, solteras y casadas, respectivamente, ésta asistida de su esposo don Félix Muñoz Mañanes, y todos de la misma vecindad, representados por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y defendidos por el Letrado don Miguel Navas, contra doña Amparo Hernández, mayor de edad, viuda de don Evaristo Hernández y domiciliada en Salamanca, que no ha comparecido en las actuaciones; los desconocidos y posibles

herederos y socios de dicho don Evaristo Hernández, que tampoco han comparecido; la Sociedad Anónima «Argos», de dicha vecindad de Salamanca; don José Asensio, que tampoco ha comparecido y cuyas demás circunstancias no constan en autos; la Sociedad Anónima «Transportes Castilla», de esta vecindad, representada por el Procurador don Fidel Pérez Minguez y defendida por el Letrado don Ernesto Vellvé; don José María Pardo, también incomparecido, y don Domingo Móstoles del Río, mayor de edad, casado, industrial y avecinado en esta capital, a quien han representado y defendido en autos los mismos profesionales que a su litis-consocio comparecido, sobre resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la tienda bajo izquierda de la casa número seis de la calle de Donoso Cortés, y otros extremos,

Fallo

Que estimando, como estimo, la demanda deducida por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea, en la representación que tiene acreditada en autos de doña María de los Dolores, doña María Luisa y doña María Laura Rodríguez Fernández, asistidas la primera y la última de sus respectivos esposos, señores Iniesta y Muñoz Mañanes, debo declarar y declaro la nulidad del traspaso otorgado por doña Amparo Hernández y por los posibles herederos y socios en el arriendo de don Evaristo Hernández, en favor de la Sociedad Anónima «Argos», del local de negocio sito en el bajo izquierda de la casa número seis de la calle de Donoso Cortés, de Madrid, y declarando asimismo la nulidad de los traspasos y subarriendos otorgados por dicha Sociedad «Argos» a favor de don Julio Nieto, y de éste y dicha Sociedad a favor de «Transportes Castilla», y declarando que, en virtud de la nulidad de dichos traspasos y traspasos y subarriendos, los demandados carecen de derecho alguno a ocupar el local de negocio descrito, acordando la resolución del contrato de arrendamiento del mismo, otorgado con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve por los actores en favor de don Evaristo Hernández Martín, y de cuyo contrato resultaron, por muerte de este último, continuadores su esposa, demandada, y los desconocidos y posibles herederos y socios de don Evaristo Hernández, condenando a los demandados a estar y pasar por esta sentencia y a desalojar a las personas y cosas que en él existan, el local mencionado propiedad de las actoras, y desestimando, como desestimo, las excepciones de falta de personalidad; pero, aceptando la última articulada, debo apreciar la falta de acción formulada por don Domingo Móstoles, al que, en consecuencia, absuelvo de la demanda; todo ello con expresa condena de costas a la Sociedad Anónima «Transportes Castilla».

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma ordenada por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal, a no ser que en nuevo plazo de quinto día se solicite la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Fernández,

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Manuel Fernández Blas, Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. Madrid, veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ante mí, Hilario Dago (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes que en el encabezamiento se expresan, doña Amparo Hernández, viuda de don Evaristo Hernández; los desconocidos y posibles herederos y socios de don Evaristo Hernández; la Sociedad Anónima «Argos», don José Asensio y don José María Pardo, extiendo la presente, que será insertada en los «Boletines Oficiales» del Estado y

de esta provincia, y en el sitio de costumbre de este Juzgado, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.092)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos sobre secuestro seguidos a instancia del Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Mariano Beltrán Barraque, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente:

Finca

En Madrid.—Nave con vivienda, que está señalada con el número treinta y dos de la calle de Eduardo Marquina. Tiene una superficie de ciento veintisiete metros cuadrados cuatro decímetros, y linda: por el frente, con la calle de Eduardo Marquina; por la derecha, entrando, con parcela vendida a doña Ascensión Salvadores; por la izquierda, con solares de don Eduardo Useras, y por la espalda, con resto de la finca de donde procede. Los ciento veintisiete metros cuatro decímetros cuadrados que constituyen la totalidad del solar están edificados en una planta diáfana para industria, y en una planta superior, destinada a vivienda, sesenta y tres metros cuadrados.

Tasada en la escritura de préstamo base de estos autos en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de agosto próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que la consignación de la diferencia entre la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta y el total precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Miguel Antolín Saco.

(A.—18.094)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme, dictada en los autos de proceso de cognición seguidos en dicho Juz-

gado a instancia del Procurador don Francisco Monteserín López, en nombre y representación de doña Francisca Dorado Vela, contra don Antonio García, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes, embargados al demandado:

Una máquina registradora, marca «National», número de fábrica 1.630/2.894.359, para cantidades hasta 99,95 pesetas, en buen estado de conservación y funcionamiento, y barnizada en color oscuro, por 5.000 pesetas.

Una báscula, marca «Avery», número de fabricación A. 612/5.406, capaz para quince kilogramos de fuerza, también en buen estado de conservación y funcionamiento, y barnizada en blanco, por pesetas 1.600.

Dos vitrinas en madera de contrachapado y barnizadas en oscuro, provista una de ellas de dos entrepaños de cristal y fondo de luna espejo cristalina, repisas dobles sustentadas por barras de metal niquelado, y la otra, de las mismas características, a excepción de que el fondo es de madera, por 2.000 pesetas.

Un mostrador en forma de escuadra y madera barnizada en oscuro, con adornos niquelados, con dos departamentos y dos cajones y tapa de mármol blanco, en buen estado de conservación, por 1.500 pesetas.

Total, 10.100 pesetas.

Sumando en junto la valoración de dichos bienes la suma de diez mil cien pesetas, que sirve de tipo a la subasta, que se celebrará el día diecisiete del mes actual, y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso tercero; previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma tipo.

Los expresados bienes se encuentran depositados en el establecimiento confitería propiedad del demandado, sito en la plaza del Angel, número dos, y en la actualidad número uno, piso planta baja, en poder del dependiente don Ricardo Díaz Vicente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, José Martínez Vázquez.

(A.—18.097)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 16

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 16, bajo el núm. 505, de 1951, por daños a Abelardo López de Rodas Bellón, contra Enrique Fernández, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 7 de febrero de 1952.—El señor Juez municipal del núm. 16, don Carlos Serratacó Viada, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Fernández,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Fernández a la pena de cincuenta pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; a que en concepto de indemnización abone a Abelardo López de Rodas, o a quien legalmente le represente, la cantidad de 100 pesetas, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó Viada. (Rubricado.)

Publicación de la anterior sentencia: Celebrando audiencia pública el Juzgado municipal del núm. 16, fué leída y pu-

blicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Benjamín Caro. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Enrique Fernández se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1952.

(G. C.—2.149)

(B.—3.023)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 16, bajo el núm. 611, de 1951, contra Eduardo de la Vega y Ramón Clemente Sobera, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 6 de marzo de 1952.—Siendo la hora señalada, celebrando audiencia pública don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del núm. 16 de la misma, asistido de mí, el Secretario, comparecieron: de una parte, el señor Fiscal municipal, don Jesús Tendero y Alvarez de Miranda, y de la otra, el denunciado Ramón Clemente Solera,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Eduardo de la Vega y Ramón Clemente Solera, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó Viada. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Benjamín Caro. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Eduardo de la Vega se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1952.

(G. C.—2.148)

(B.—3.022)

JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 541, de 1951, contra Enrique del Camino Noriega, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 14 de marzo de 1952.—El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del núm. 17, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Carmelo Antón y Enrique del Camino Noriega, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Enrique del Camino Noriega y Carmelo Vilches Antón a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; y para notificar esta resolución a los mismos librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y exhorto al señor Juez comarcal de Alcalá de Henares, respectivamente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique del Camino Noriega se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1952.

(B.—3.021)

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 698, de 1951, contra Fernando Giménez Sánchez, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 21 de marzo de 1952.—El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del núm. 17, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Fernan-

do Giménez Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar a Fernando Giménez Sánchez a la pena de quince días de arresto que sufrirá en la Prisión correspondiente, a que abone al representante legal del Gas la cantidad de 150 pesetas y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sirviéndole de abono el tiempo de prisión provisional sufrida, y para notificar al mismo la presente resolución expídase el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Fernando Giménez Sánchez se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1952.

(B.—3.472)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 313, del año 1951, por lesiones, con Arade Parfait Claude, se ha dictado sentencia con fecha 1.º de diciembre de 1951, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Arade Parfait Claude a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Arade Parfait Claude se expide la presente en Madrid, a 4 junio de 1952.

(B.—3.377)

En el juicio de faltas núm. 846, del año 1950, por hurto, contra Mateo Barrera Rodríguez y otros, se ha dictado sentencia con fecha 1.º de marzo de 1952, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mateo Barrera Rodríguez, Angela Palomo, Rafael Recio, Cesáreo Alvares y Maximino Alvares a la pena de tres días de arresto a cada uno y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Angela Recio, Rafael Recio y Mateo Barrera se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1952.

(B.—3.262)

En el juicio de faltas núm. 300, del año 1951, por estafa y hurto, contra Antonio Martín Méndez y Pedro Ortiz Plaza se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1951, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Martín Méndez a la pena de diez días de arresto, como autor de una falta de hurto, y como autor de otra falta de estafa, a la pena de diez días, y a Pedro Ortiz Plaza, dos días y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Martín Méndez se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1952.

(B.—3.263)

AVISO DE TRASPASO

Don José Barrientos García de Casasola, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle de Arriaza, núm. 7, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Justo de León Salvador.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones, a Fernández de los Ríos, núm. 68, 1.º B, de tres a cinco.

(A.—18.095)